I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-033) Autorización en materia de residuos peligrosos centro de acopio No. 28-32-PS-II-78-23.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La Información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y Firma:

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII , en la sesión celebrada el 21 de abril 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental CED2803200595	No. AUTORIZACIÓN 28-32-PS-II-78-22
Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social **CEDIASH, S.A. DE C.V.**		**OFICIO No. SGPARN/03-0226/23**
Dirección **C. Arguelles, No. 780** **Col. Las Lomas, C.P. 88670** **Reynosa, Tamaulipas.** **Tel: (899) 166 1156** **gssemx@hotmail.com** **Presente:**		**15 de febrero del 2023** **Victoria, Tamaulipas**

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Oficina de Representación** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, con No. de Bitácora **28/H2-0126/02/23**, por la empresa **CEDIASH, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo el **ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente:

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción III, y 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, 49, fracción I, y 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58, fracción II, 59, párrafo primero, y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso g y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud de éste, y expide la presente **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, en el centro de acopio ubicado en Calle Arguelles, No. 780, Col. Las Lomas, C.P. 88670, Reynosa, Tamaulipas, para almacenar los residuos clasificados como peligrosos que se indican en la **TABLA I.- RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Promovente deberá, sujetarse estrictamente a los siguientes:

T É R M I N O S

1 La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **10 (DIEZ) AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan:

a) Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta **45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES PREVIOS** al vencimiento de la vigencia mencionada.

b) Que la actividad desarrollada sea **IGUAL A LA ORIGINAL AUTORIZADA**; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.

2 La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta **ORE Tamaulipas**, a efecto de que se determine lo que corresponda.

3 Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

4 Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

5 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por si o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.

6 No se podrán realizar modificaciones a las instalaciones del centro de acopio que por medio de la presente se autoriza, sin tener la resolución que corresponda, que en todo momento debe tener el resolutivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

7 El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.

8 Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo **PROFEPA Tamaulipas**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9 El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

10 El **Promovente**, de acuerdo a las características del centro de acopio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables. El **Promovente** es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos de manera segura, incluso tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables en materia de residuos peligrosos. En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales, a efecto de que no se pongan en riesgo la integridad de las personas, la salud, el ambiente o los recursos naturales, entre otros.

11 El **Promovente** debe dar aviso en caso de abandono o cierre de operaciones, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

12 El **Promovente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.as unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

11 La transgresión o violación a cualquiera de los preceptos establecidos en esta **AUTORIZACIÓN**, o en las disposiciones jurídicas aplicables, están sujetas a las sanciones, entre otras, administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Código Penal Federal y en las demás disposiciones jurídicas que correspondan.

16 Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promovente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.

17 Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

18 El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

TABLA I.- RESIDUOS PELIGROSOS A RECIBIR EN EL CENTRO DE ACOPIO O

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	**Cantidad Anual Estimada de Manejo** (Toneladas)
Lodos contaminados	50
Desperdicios químicos	50
Sólidos contaminados	100
Líquidos contaminados	100
Tierra contaminada	100
Rebaba contaminada	100
Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel cadmio; baterías	10
Envases contaminados	50
Lamparas fluorescentes y de vapor de mercurio	10

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental CED2803200595	No. AUTORIZACIÓN 28-32-PS-II-78-22

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	**Cantidad Anual Estimada de Manejo** (Toneladas)
Aceites lubricantes usados/contaminados	200
Lodos de perforación base aceite	20
Estopas y trapos contaminados	100
Barniz contaminado	15
Resinas epox contaminadas	15
Acidos contaminados	10
Aguas de proceso contaminadas	300
Aguas aceitosas contaminadas	80
Alcohol contaminado	150
Acetona contaminada	150
Gasolina contaminada	150
Diesel contaminado	150
Pinturas caducas/ contaminadas	180
Residuos de soldadura	15
Residuos de solventes	40
Gasolinas, diesel, y naftas gastadas o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices	40
Residuos de liquido blanqueador, fijador, estabilizado r y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográficos, placas radiográficas o de rayos x fotolitos	30
Residuos adhesivos y polimeros	30
Agua contaminada	100
Aguas jabonosas	50
Nata de pintura	20
Alcohol	50
Thinner	20
Glicol	10
Jarabe industrial para producción de bebidas	10
Líquido desengrasante	40
Anticongelante	50
Filtros usados	40
Fibra de vidrio	100
Tanques usados	20
Contenedores metálicos contaminados	20
Contenedor es plásticos contaminados	20

AUTORIZACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS	Número de Registro Ambiental CED2803200595	No. AUTORIZACIÓN 28-32-PS-II-78-22

Nombre del Residuo Clasificado como Peligroso	**Cantidad Anual Estimada de Manejo** (Toneladas)
Contenedores contaminados	20
Cartón contaminado de hidrocarburos, grasas y aceites	10
Madera contaminada de hidrocarburos, grasas y aceites	10
Basura industrial	100
Residuos industriales	100
Envases de silicon	10
Tubería de pvc contaminada	10
Poliuretano o gastado	15
Textiles contaminados	20
Grava o arena contaminada	40
Suelos contaminados	100
Llantas contaminadas	20
Catalizador es gastados	10
Carbón activado fuera de especificación	10
Cobre contaminado	10
Bronce contaminado	10
Aluminio contaminado	10
Sal para pavonear	15
Condensador de hidrocarburos	15
Sacos contaminados	40
Tarimas contaminadas	25
Sosa caustica	20
Impregnados con epoxi	15

Mediante este oficio **no** se autoriza que el Centro de Acopio ubicado en Calle Arguelles, No. 780, Col. Las Lomas, C.P. 88670, Reynosa, Tamaulipas, pueda recibir y/o manejar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos

previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-0666